



Recurso de Revisión: RRA 234/24.

Recurrente: ***** **** *****.

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, junio veintiocho del año dos mil veinticuatro. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 234/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina *****
***** ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173224000087** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“A las secretarías de servicios municipales y de medio ambiente y cambio climático.

En las redes sociales del ayuntamiento hablan de un 'siguiente nivel de separación de orgánicos', y indican 3 recipientes para vidrio, metal y otros, donde van cartón, papel, plástico, etc. También ponen en letras grandes ¡Que no te lo regresen!

La contitucion local de Oaxaca señala en su artículo 113: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d)...*



Con base a la legislación vigente, solicito se me informe:

1. *¿Quién creó la nueva etapa de separación de basura? siendo que en muchas partes del mundo la separación incluye papel, cartón y plástico aparte, toda vez que son susceptibles de reciclarse. Me informen con precisión y claridad cuáles son los sustentos científicos o prácticos en los cuales se basan para decirle a la gente que ya no separe el papel, cartón y plástico y que ahora va todo junto.*
2. *Dado el mandato constitucional, ¿de dónde se facultan ustedes a regresarle al ciudadano su basura? Por lo que solicito me proporcionen el fundamento legal en la que fundan dicha amenaza hacia la población de la ciudad capital.*
3. *¿Qué papel desempeña un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos? Lo anterior toda vez que ciudadanos y trabajadores de limpia hemos sido objetos de amenazas o agresiones porque, según señalan, son órdenes de tronconis... solicito la información pública de dicho servidor público y el fundamento legal por lo que toma decisiones en este asunto, solicito se me proporcione las funciones que desempeña según el bando de policía, los manuales de organización y de procedimientos del Municipio, o de existir algún mandato aprobado en sesión de cabildo que le faculte para tomar decisiones en este rubro.” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró en el rubro “Respuesta”:

“Sin respuesta”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de abril del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha veinticuatro de abril del presente año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No hay respuesta por parte del sujeto obligado” (Sic)

Tercero. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió

conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 234/24**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/0527/2024, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SMACC/0522/2024, SSM/1026/2024 y DCH/0326/24, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0527/2024:

En atención a la notificación del 29 de abril pasado, recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 234/2024 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000087 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 02 de abril del año en curso, requiriendo:

A las secretarías de servicios municipales y de medio ambiente y cambio climático.

En las redes sociales del ayuntamiento hablan de un 'siguiente nivel de separación de orgánicos', y indican 3 recipientes para vidrio, metal y otros, donde van cartón, papel, plástico, etc. También ponen en letras grandes ¡Que no te lo regresen!

La constitución local de Oaxaca señala en su artículo 113: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d)...*

Con base a la legislación vigente, solicito se me informe:

1. ¿Quién creó la nueva etapa de separación de basura? siendo que en muchas partes del mundo la separación incluye papel, cartón y plástico aparte, toda vez que son susceptibles de reciclarse. Me informen con precisión y claridad cuáles son los sustentos científicos o prácticos en los cuales se basan para decirle a la gente que ya no separe el papel, cartón y plástico y que ahora va todo junto.

2. Dado el mandato constitucional, ¿de dónde se facultan ustedes a regresarle al ciudadano su basura? Por lo que solicito me proporcionen el fundamento legal en la que fundan dicha amenaza hacia la población de la ciudad capital.

3. ¿Qué papel desempeña un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos? Lo anterior toda vez que ciudadanos y trabajadores de limpia hemos sido objetos de amenazas o agresiones porque, según señalan, son órdenes de tronconis... solicito la información pública de dicho servidor público y el fundamento legal por lo que toma decisiones en este asunto, solicito se me proporcione las funciones que desempeña según el bando de policía, los manuales de organización y de procedimientos del Municipio, o de existir algún mandato aprobado en sesión de cabildo que le faculte para tomar decisiones en este rubro.

de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de:

ALEGATOS:

1. A través de los similares números UT/0485/2024, UT/0498 y UT/504/2024 la suscrita requirió a la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático, Secretaria de Servicios Municipales y al Secretario de Recursos Humanos y Materiales, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente. **(ANEXO 1, 2 y 3).**
2. Con fecha 2 de los corrientes, la Mtra. Elsa Ortiz Rodríguez, con el carácter de Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Oaxaca de Juárez, atiende al requerimiento informando que la información solicitada es competencia de la Secretaría de Servicios Municipales. **(ANEXO 4).**
3. Por otra parte, mediante oficio SSM/1026/2024, recibido el 2 del actual, el Ciudadano Eduardo Jesús Reyes García, encargado del Despacho de la Secretaria de Servicios Municipales, da respuesta a las preguntas marcadas con el número 1 y 2, en los términos del oficio que se adjunta al presente; sin embargo, en lo relativo a la pregunta 3, informa que dentro de la platilla del personal de base, confianza y contratos adscritos a esta Secretaria a mi encargo, no existe, ni labora un señor de apellido o apodo tronconis, por tal razón esta Secretaría se encuentra imposibilitada en brindar la información solicitada. **(ANEXO 5).**
4. Mediante oficio DCH/0326/2024 de fecha 3 de los corrientes, la C. Jessica Adriana Ambrosio Nolasco, Encargada del Despacho de la Dirección de Capital Humano, atiende a lo expuesto por el recurrente como motivos de inconformidad y expone: "...Me permito informarle que no se localizó información o registro de algún trabajador adscrito a la Secretaria de Servicios Municipales o Dirección de Aseo Público, con las características descritas en la solicitud "...un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos sólidos".. Por lo cual se está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información en referencia.

POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Atentamente Solicito:

Primero. Con el informe en vía de alegatos, las documentales que se anexa, se tengan por atendidos los motivos de inconformidad materia del presente recurso de revisión y por exhibidas las pruebas que se acompañan, las cuales se hicieron del conocimiento del Recurrente, las cuales deberán de valorarse al momento de dictar la resolución correspondiente.

Segundo. Previo a que se realicen los trámites de ley, se tenga por colmada la solicitud primigenia.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

Oficio número SMACC/0522/2024:

En atención a su requerimiento de acceso a la información pública recibida el día 30 de abril del 2024 con número de folio UT/0485/2024 en el cual solicita *emitir informe en vía de alegatos y ofrecer las pruebas necesarias en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173224000087, por lo anterior se da respuesta en los siguientes términos:*

Con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 123, 125 y 126 de la Ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, en relación con el artículo 175 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez; se da respuesta en los siguientes términos:

La información que se solicita no es competencia de este sujeto obligado, por tanto en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información, se le orienta para que dirija o presente su solicitud al **C. Eduardo Jesús Reyes García, Encargado de la Secretaría de Servicios Municipales**, a quien le corresponde atender su petición, para lo cual le proporcionamos la siguiente información:

1. Es facultad de la Secretaría de Servicios Municipales, la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios públicos correspondientes a alumbrado público, panteones, fuentes, parques, jardines, embellecimiento y conservación de centros urbanos; la recolección, traslado y disposición final de residuos; **así como lo indica el artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Dado que el hecho no versa en la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, queda sujeto a los responsables dar seguimiento al mismo.**

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

Oficio número SSM/1026/2024:

EDUARDO JESUS REYES GARCÍA, Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Municipales, y en término del artículo 161 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, ante usted respetuosamente expongo lo siguiente.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número **UT/0498/2024** fechado y recibido el 30 de abril del año en curso en esta Secretaría, mediante el cual hace referencia que mediante acuerdo de fecha 26 de abril de 2024, y recibida el 29 de abril del propio año a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, el Comisionado Ponente del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), notifica la interposición del Recurso de Revisión de número al rubro indicado interpuesto por **FALTA DE RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201173224000087**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 02 de los corrientes en la que se solicitaron:

“A las Secretarías de servicios municipales y de medio ambiente y cambio climático. En las redes sociales del ayuntamiento hablan de un `siguiente nivel de separación de orgánicos`, y indican 3 recipientes para vidrio, metal y otros, donde van cartón, papel, plástico, etc. También ponen en letras grandes ¡Que no te lo regresen!

Secretaría de

La constitución local de Oaxaca señala en su artículo 113: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) ...

Con base a la legislación vigente, solicito se me informe:

1.- ¿Quién creo la nueva etapa de separación de basura? Siendo que en muchas partes del mundo la separación incluye papel, cartón y plástico aparte, toda vez que son susceptibles de reciclarse. Me informen con precisión y claridad cuáles son los sustentos científicos o prácticos en los cuales se basan para decirle a la gente que ya no separe el papel cartón y plástico y que ahora va todo junto.

2.- Dado el mandato constitucional, ¿de dónde se facultan ustedes a regresarle el ciudadano su basura? Por lo que solicito me proporcionen el fundamento legal en la que se fundan dicha amenaza hacia la población de la ciudad capital.

3.- ¿Qué papel desempeña un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos? Lo anterior toda vez que ciudadanos y trabajadores de limpia hemos sido objetos de amenazas o agresiones porque, según señalan, son ordenes tronconis... solicito la información pública, de dicho servidor público y el fundamento legal por el que toma decisiones en este asunto, solicito se me proporcione las funciones que desempeña según el bando de policía, los manuales de organización y de procedimientos del Municipio, o de existir algún mandato aprobado en sesión de cabildo que le faculte para tomar decisiones en este rubro.

Al respecto, brindo la información solicitada, en los siguientes términos:

En respuesta a la pregunta número 1 que se contesta, informo que en estos momentos los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, son depositados en diversos rellenos sanitarios con las certificaciones correspondientes; no obstante, este Municipio ha firmado un convenio de colaboración con la empresa denominada COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L., para la termo destrucción de residuos inorgánicos en dicha planta cementera, sin embargo, para la realización de ese proceso (termo destrucción) no deben suministrarse metales, vidrios, pañales húmedos y PVC, motivo por el cual este tipo de residuos son sujetos a reciclaje o revalorización y se están separando para no ser enviados a este proceso. Se ha utilizado esta opción debido a la considerable reducción de costos y que es un proceso muchísimo más sustentable que el uso de relleno sanitario. No omito mencionar que los demás valorizables que pudiesen existir (PET, ~~Secretaría de~~

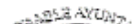
TRETAPAC) etc., también son separados por nuestro personal operativo, quedando únicamente para su termo destrucción los inorgánicos reciclables.

Ahora bien, como se comentó en la respuesta a la pregunta anterior, no se les indica a las personas la no separación del material reciclable, sólo se hace hincapié que se priorice la separación en los domicilios de los residuos inorgánicos que no sean termo destructibles, la demás separación de valorizables es realizada en su mayoría por el personal operativo.

En respuesta a la pregunta número 2 que se contesta, sirve de apoyo lo establecido en un Convenio de Colaboración, que celebran por una parte el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y por la otra parte, la empresa denominada COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.; con el objeto de establecer las bases de colaboración para el acopio, almacenamiento, traslado, coprocesamiento energéticos de Residuos Sólidos Urbanos.

En respuesta a la pregunta número 3 que se contesta, informo que, dentro de la plantilla de personal de base, confianza y contratos adscritos a esta Secretaría a mi encargo, no existe, ni labora un señor de apellido o apodo tronconis, por tal razón esta Secretaría se encuentra imposibilitada en brindar la información solicitada

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Oficio número DCH/0326/24:

En atención a su oficio No. UT/0504/2024, recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, mediante el cual requiere la atención del recurso de revisión RRA234/24, motivo de la inconformidad interpuesta por el recurrente, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 2011732240000087, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Me permito informarle que no se localizó información o registro de algún trabajador adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales o Dirección de Aseo Público con las características descritas en la solicitud: “... un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos?”. Por lo cual se está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información en referencia.

Acerca de los demás cuestionamientos planteados la Dirección de Capital Humano no es competente para responderlos.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma la información requerida, en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

Adjuntando copia de:

- Oficio número UT/0528/2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez;
- Oficio número UT/0485/2024, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez;
- Oficio número UT/0498/2024, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez
- Oficio número UT/0504/2024, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Keyla Matus Meléndez

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto

Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día diecinueve del mismo mes y año, ante la falta de respuesta del sujeto obligado, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción II, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

*“**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*



Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien

si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información sobre la recolección de residuos sólidos, sustancialmente:

- *Quién creó la nueva etapa de separación de basura*
- *¿de dónde se facultan ustedes a regresarle al ciudadano su basura? Por lo que solicito me proporcionen el fundamento legal en la que fundan dicha amenaza hacia la población de la ciudad capital.*
- *¿Qué papel desempeña un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos? solicito la información pública de dicho servidor público y el fundamento legal por lo que toma decisiones en este asunto, solicito se me proporcione las funciones que desempeña según el bando de policía, los manuales de organización y de procedimientos del Municipio, o de existir algún mandato aprobado en sesión de cabildo que le faculte para tomar decisiones en este rubro*

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta otorgada por diversas áreas administrativas, como lo son la Secretaría de Servicios Municipales, la Dirección de Capital Humano y la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como oficio en el que remite la información al Recurrente, por lo que mediante acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene que en relación a la información solicitada referente a

1. *¿Quién creó la nueva etapa de separación de basura? siendo que en muchas partes del mundo la separación incluye papel, cartón y plástico aparte, toda vez que son susceptibles de reciclarse. Me informen con precisión y claridad cuáles son los sustentos científicos o prácticos en los cuales se basan para decirle a la gente que ya no separe el papel, cartón y plástico y que ahora va todo junto.*

El sujeto obligado a través de la Secretaría de Servicios Municipales, informó:

En respuesta a la pregunta número 1 que se contesta, informo que en estos momentos los residuos sólidos urbanos del Municipio de Oaxaca de Juárez, son depositados en diversos rellenos sanitarios con las certificaciones correspondientes; no obstante, este Municipio ha firmado un convenio de colaboración con la empresa denominada COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L., para la termo destrucción de residuos inorgánicos en dicha planta cementera, sin embargo, para la realización de ese proceso (termo destrucción) no deben suministrarse metales, vidrios, pañales húmedos y PVC, motivo por el cual este tipo de residuos son sujetos a reciclaje o revalorización y se están separando para no ser enviados a este proceso. Se ha utilizado esta opción debido a la considerable reducción de costos y que es un proceso muchísimo más sustentable que el uso de relleno sanitario. No omito mencionar que los demás valorizables que pudiesen existir (PET, TRETAPAC) etc., también son separados por nuestro personal operativo, quedando únicamente para su termo destrucción los inorgánicos reciclables.

Ahora bien, como se comentó en la respuesta a la pregunta anterior, no se les indica a las personas la no separación del material reciclable, sólo se hace hincapié que se priorice la separación en los domicilios de los residuos inorgánicos que no sean termo destructibles, la demás separación de valorizables es realizada en su mayoría por el personal operativo.

En relación al numeral 2 de la solicitud de información:

“...2. Dado el mandato constitucional, ¿de dónde se facultan ustedes a regresarle al ciudadano su basura? Por lo que solicito me proporcionen el fundamento legal en la que fundan dicha amenaza hacia la población de la ciudad capital”

El sujeto obligado a través de la Secretaría de Servicios Municipales, informó:

En respuesta a la pregunta número 2 que se contesta, sirve de apoyo lo establecido en un Convenio de Colaboración, que celebran por una parte el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y por la otra parte, la empresa denominada COOPERATIVA LA CRUZ AZUL, S.C.L.; con el objeto de establecer las bases de colaboración para el acopio, almacenamiento, traslado, coprocesamiento energéticos de Residuos Sólidos Urbanos.

En relación al numeral 3 de la solicitud de información:

“3. ¿Qué papel desempeña un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos? Lo anterior toda vez que ciudadanos y trabajadores de limpia hemos sido objetos de amenazas o agresiones porque, según señalan, son órdenes de tronconis... solicito la información pública de dicho servidor público y el fundamento legal por lo que toma decisiones en este asunto, solicito se me proporcione las funciones que desempeña según el bando de policía, los manuales de organización y de procedimientos del Municipio, o de existir algún mandato aprobado en sesión de cabildo que le faculte para tomar decisiones en este rubro.”

El sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano, informó:

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor, por esta vía, doy contestación en los términos siguientes:

Me permito informarle que no se localizó información o registro de algún trabajador adscrito a la Secretaría de Servicios Municipales o Dirección de Aseo Público con las características descritas en la solicitud: “... un señor de apellido o apodo tronconis dentro del proceso de recolección y traslado de residuos?”. Por lo cual se está imposibilitado física y materialmente para contar o generar la información en referencia.

Como se puede observar, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los planteamientos, otorgando información al respecto, por lo que, si bien en un primer momento el sujeto obligado no atendió la solicitud de información, en vía de alegatos remitió la información, modificando con ello el acto motivo de inconformidad, por lo que lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por otra parte, dentro del expediente en que se actúa, se tiene por acreditado que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información presentada por la parte Recurrente, dentro del plazo previsto por la Ley de la materia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de esta.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

“Artículo 174. *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Sexto. Probable Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 234/24** al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información

requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Sexto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 234/24. -----